

CONSTANCIA SECRETARIA: Vista la contestación de la demanda por parte del acreedor hipotecario, pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 08 de abril de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 042 Declarativo Verbal-Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio. Radicado N° 635484089001-2022-00035-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, ocho de abril de dos mil veinticuatro

El 05 de marzo de 2024, se allegó respuesta emitida por el Banco Agrario de Colombia, según la cual la garantía hipotecaria, descrita en la anotación 008 del certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 282-10138, no fue entregada en calidad de cesión de activos de la CAJA AGRARIA LIQUIDADA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por lo que se hace necesario llamar a la FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO, encargada del manejo de los activos de la extinta CAJA AGRARIA LIQUIDADA.

Así vistas las cosas, con el fin de precaver nulidades u otras irregularidades, conforme al artículo 132 y el numeral 5 del artículo 42 del CGP, debe **CITARSE** al proceso a la FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO, a la dirección aportada en la respuesta del Banco Agrario de Colombia, con la entrega de la demanda, los anexos y el auto admisorio, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o, en su caso, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el termino de 20 días, tal como lo establece el artículo 369 del código procesal en cita.

Por otro lado, visto el memorial y el poder allegado por el mandatario de la demandada, se le reconoce personería, como abogada sustituta, a la Dra. ALEJANDRA GUZMÁN MORALES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.933.997 y Tarjeta Profesional Nro. 100.412 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial adjunto, con base en el artículo 74 del CGP.

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 27, de hoy 09 de abril de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaría

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e101d61b7022637f9d612af4e02dd4b8130fce94e20547c8a052075d7bde6ecd**

Documento generado en 08/04/2024 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>